

3. Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en el sentido que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente.
4. Que conforme a lo dispuesto en el numeral II del citado acuerdo de Consejo N° 2.829, se faculta al Vicepresidente Ejecutivo para llevar a efecto el acuerdo señalado mediante una o más resoluciones pudiendo contemplar las normas que estime convenientes para su debido cumplimiento incluidas las de dictar los Reglamentos y adecuar aquellos existentes a los términos del acuerdo y fijar textos refundidos de los mismos.
5. Las facultades que me confiere la ley N° 6.640; el Reglamento General de la Corporación, así como lo previsto en la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

- 1° Ejecútase el acuerdo de Consejo N° 2.829, de 2014, que modifica el acuerdo de Consejo N° 2.776, de 2013 que dejó sin efecto acuerdo de Consejo N° 2.727, de 2012 y fijó normas de funcionamiento del "Comité InnovaChile".
- 2° Modifícase la resolución (A) N° 31, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase el artículo 3° del Reglamento aprobado en el resuelto 3°, por el siguiente:

"Artículo 3°. El Comité estará dirigido por un Consejo Directivo integrado por:

- a) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.
- b) Tres funcionarios de la Corporación o de sus Comités designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.
- c) Seis miembros que tengan la calidad de empresarios profesionales y/o académicos designados por el Consejo de la Corporación.
- d) Dos representantes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo designados por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro de Hacienda.
- f) Dos representantes del Ministerio de Agricultura designados por Ministro de Agricultura.
- g) Un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conicyt, designado por el Ministro de Educación.

En caso de ausencia o impedimento de las personas a que se refieren las letras precedentes serán reemplazadas por las personas designadas al efecto en calidad de suplentes por las respectivas autoridades unipersonales o colegiadas, en el orden que éstas determinen en su resolución o acuerdo. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, integrará el Consejo Directivo su subrogante legal."

- b) Reemplázase el inciso segundo del artículo 4° del Reglamento aprobado en el resuelto 3° por el que sigue:

"El Consejo Directivo sea en Pleno o en Subcomités se reunirá las veces y en la forma que el mismo determine. Convocado el Consejo por el Presidente, las citaciones las hará el Director Ejecutivo, o los Subdirectores de cada una de las Áreas de Negocios, en el caso de los Subcomités. El quórum para que sesione el Consejo Directivo en Pleno será de ocho miembros, y de simple mayoría, cuando sesione como Subcomité, sean éstos de carácter permanente o especial. Los Acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes."

- c) Reemplázase el inciso primero del artículo 6° del Reglamento aprobado en el resuelto 3° por el siguiente:

"Artículo 6°. El Consejo Directivo funcionará en Subcomités, los que podrán tener el carácter de permanentes o especiales, y serán determinados por el Director Ejecutivo del Comité. De la misma forma se determinará la composición de cada Subcomité, permanente o especial, y el Consejero a quien le corresponderá presidir sus sesiones. El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, y a falta de éste quien lo subrogue, podrá integrar cualquiera de los Subcomités permanentes o especiales, correspondiéndole la presidencia en este caso."

Anótese, tómesese razón, transcribese y publíquese en el Diario Oficial.- Eduardo Bitrán Colodro, Vicepresidente Ejecutivo.- Pablo Lagos Puccio, Fiscal.- María José Gatica López, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María José Gatica López, Secretario General.

### Instituto Nacional de Propiedad Industrial

**REGULA USO DE BUZÓN Y RELOJ HOROFECHADOR, PARA RECEPCIÓN DE ESCRITOS CON VENCIMIENTO DE PLAZO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y REGULA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR PRUEBAS ACOMPAÑADAS EN ESCRITOS PRESENTADOS POR INTERNET DEJANDO SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 302 EXENTA, DE 2011**

(Resolución)

Núm. 307 exenta.- Santiago, 26 de agosto de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 29 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; en la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la ley N° 19.039 y sus modificaciones; en los artículos 48 y 49 del Código Civil; en la resolución exenta N° 302, de 2011, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que la resolución exenta N° 302, de 2011, de este Instituto, reguló el uso del buzón y del reloj horofechador, para su uso correcto y para mejorar la utilidad que presta a los usuarios.


**PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Publicación:**

Aceptada e tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

**Beneficios:**

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.



Sitio web: [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl) | Oficina: Alameda 194, primer piso | Mesa Central: (562) 2887 0400



2.- Que en la referida resolución se estableció que todo escrito o actuación del solicitante, que no esté sujeto a plazo, o que teniendo plazo, éste no se encuentre en el último día, debía presentarse en forma presencial, en los mesones de atención a público especialmente habilitados para tal efecto.

3.- Que particularmente los escritos y documentos relacionados con actuaciones que tengan como plazo de vencimiento el día de su presentación, pueden ser entregados después del horario de atención a público, esto es, después de las 14:00 horas y hasta antes de la medianoche del último día del plazo, en el buzón habilitado para tal efecto en la entrada a las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, previa impresión de la hora y fecha de la presentación en la primera hoja del escrito, solicitud o documento, mediante la utilización del reloj horofechador, ubicado en el mismo lugar.

4.- Que la presentación de solicitudes de marcas y/o patentes que invoquen un derecho de prioridad internacional en el último día del plazo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 bis y 34 de la ley 19.039, se consideran, para estos efectos, actuaciones con plazo de vencimiento.

5.- Que sin perjuicio de lo anterior, atendidas las mejoras tecnológicas implementadas por Inapi, es posible presentar escritos por internet a través de la página [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl), situación que es necesario regular con la presente resolución.

6.- Que lo anteriormente expuesto hace necesario dictar un nuevo acto administrativo que regule el uso del buzón y del reloj horofechador, y la presentación de escritos por internet a través de la página [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl),

Resuelvo:

**Artículo primero:** Regúlese el uso del buzón y del reloj horofechador, ubicados en las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y la presentación de escritos por internet a través de la página [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl), en el siguiente sentido:

Primero: Los solicitantes de derechos de propiedad industrial y partes en litigio deben presentar los escritos y documentos ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial durante el horario de atención de público en los mesones habilitados especialmente para estos efectos. Pueden además presentar escritos por Internet previo enrolamiento ante Inapi, registrando su correo electrónico y obteniendo una clave, previa verificación de identidad, y cumpliendo los demás requerimientos técnicos necesarios.

Segundo: No obstante lo anterior, se encontrará habilitado en la entrada de las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, un buzón destinado exclusivamente para la presentación de escritos y documentos relacionados con actuaciones sujetas a plazo, jurisdiccionales y administrativas, descritas en los considerando números 3 y 4 anteriores, que se presenten el último día del vencimiento de éste, entre las 14:00 y las 23:59 horas.

Asimismo, podrán presentarse a través de este mecanismo, sólo el último día hábil de cada mes calendario, escritos y/o documentos que acrediten el pago de las tasas de los derechos de propiedad industrial, en atención al cambio en el valor que experimenta la UTM todos los meses.

Tercero: Los escritos y documentos a los que se refiere el número anterior, que se presenten mediante su depósito en el buzón, deberán previamente ser timbrados en un reloj horofechador que Inapi mantendrá a disposición de los usuarios, sólo en la primera hoja, y luego deberán ser depositados en el buzón correspondiente.

Sólo se tendrán por presentados los escritos y documentos que se reciban en el buzón, previamente timbrados en el reloj horofechador, cuyo vencimiento expire el día de su depósito en el buzón. Los escritos y documentos que no cumplan con dichas condiciones serán archivados, de conformidad a lo señalado en el número séptimo.

Cuarto: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los escritos y documentos a que se refiere el número segundo que no se timbren previamente en el reloj horofechador y que sean depositados en el buzón, se tendrán por recibidos el día hábil en que se proceda materialmente a su retiro del buzón y se timbrarán con la fecha de apertura del mismo buzón.

En todo caso, a los escritos y documentos sin timbrar que sean depositados en el buzón y cuyo plazo no expire efectivamente el día del depósito en el buzón, se les aplicará lo establecido en el número séptimo.

Quinto: Los escritos, documentos y comprobantes de pago serán retirados a primera hora del día hábil siguiente al de su depósito en el buzón, de lunes a viernes, por un funcionario del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para su trámite de rigor. En caso que se acompañen documentos en los escritos depositados en el buzón, éstos deberán individualizarse en forma correcta, completa y adjuntarse materialmente según el orden de prelación consignado en el escrito en que se individualizan, conforme a la Circular sobre Procedimiento Interno para la Recepción de Prueba que próximamente se dictará en lo que respecta a marcas.

Sexto: Los documentos y pruebas que se anuncien como acompañados en un escrito presentado mediante buzón, deberán entregarse al Secretario-Abogado de Marcas o de Patentes, según corresponda, sólo hasta las 10:00 horas del día siguiente hábil, teniéndoselos por no acompañados en caso contrario. No podrán depositarse en el buzón pruebas ni sobres en forma separada al escrito que las individualiza. Si de hecho se depositaren, la(s) prueba(s) o el(los) sobre(s) serán archivados, de conformidad a lo señalado en el número Séptimo.

Séptimo: Dada la finalidad excepcional que se ha asignado al buzón y al reloj horofechador, los escritos y presentaciones que se depositen en él y que digan relación con actuaciones sin plazo o con actuaciones que, teniendo plazo, éste no venza en el día del depósito respectivo, no se les dará trámite, ni se ingresarán a la base de datos de Inapi, sino que quedarán a disposición de los respectivos solicitantes o comparecientes para su retiro en las dependencias de la Unidad de Atención Usuarios, al día siguiente de su depósito en el buzón, siempre de lunes a viernes, para que, en caso de ser procedente, puedan ser presentados conforme al procedimiento ordinario establecido para dichos fines, conforme se regula en el punto Primero.

Octavo: El Instituto Nacional de Propiedad Industrial podrá disponer el uso del buzón y reloj horofechador fuera de los casos regulados en la presente resolución, en situaciones de fuerza mayor o en circunstancias especiales que así lo ameriten, cuando sea necesario mantener la continuidad del servicio que presta el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para lo cual se dictará el acto administrativo que corresponda.

Noveno: Los documentos y pruebas que se anuncien como acompañados en un escrito presentado por internet, deberán adjuntarse en formato electrónico y formarán parte integrante del escrito presentado electrónicamente. Excepcionalmente, si por motivos técnicos (tamaño del archivo, características u otro) no se hubieren podido cargar las pruebas digitalizadas, conjuntamente con el escrito, el sobre con las mismas podrá entregarse conforme el procedimiento establecido en el punto Sexto.

**Artículo segundo:** Déjase sin efecto la resolución exenta N° 302, de fecha 17 de junio 2011, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo tercero:** La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese, regístrese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.